

Apellidos: .....  
 Nombre: ..... D.N.I. ....  
 Profesión: .....  
 Domicilio: Avenida, calle, plaza y número .....  
 Municipio ..... Código Postal: .....  
 Provincia ..... Teléfono/s de contacto: .....

## Presenta la solicitud:

(I) A título individual.

(I) Como representante y en nombre:

— de la Sociedad .....  
 con D.N.I. ....  
 y domicilio en: .....

(I) El colectivo integrado por las siguientes personas:

Nombre y apellidos ..... D.N.I. ....

## II. Datos del trabajo que presenta.

Título del trabajo .....

Modalidad: .....

Prensa: .....

Revista o diario donde se publicó: .....

Domicilio .....

Fecha de publicación: .....

Prensa especializada:

Revista donde se publicó .....

Domicilio .....

Fecha de la publicación: .....

Trabajo de investigación: .....

## III. Solicitud.

Solicita: Ser admitido como participante en los «Premios Andalucía de Economía y Haciendo Autonomía 1991», en la/s modalidad/s antes expresada/s, a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en la Orden de convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado: .....

Documentos que se acompañan:

Acreditación de la titularidad del autor (cuando el trabajo hubiere sido firmado bajo seudónimo).

En caso de representación: Documento acreditativo de lo mismo.

Dos ejemplares del periódico o revista en donde fue publicado el trabajo.

Dos ejemplares del trabajo de investigación. (Tesis, tesinas, etc.).

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 3 de diciembre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1651/1988, seguido a instancia de «Flora, S.A.», contra la Resolución de 28 de septiembre de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo desestimando el recurso de alzada que fue formulado por dicha Sociedad contra el acuerdo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, la Sala de lo

Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 3 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1) Que se debe desestimar y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución adoptada por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de septiembre de 1988 (sic) desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Anónima Flora contra el acuerdo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, por el que se requiere el pogo del 2 por 100 sobre cuoto líquido del Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1983, en cumplimiento de la Base 5ª de la Ley de 29 de junio de 1991 reguladoras de las Cámaras de Comercio, por ser ajustada a Derecho.

2) No hay lugar a expresa imposición de costas».

En virtud de Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1991.— El Viceconsejero, José Solgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 304/987.*

Por Resolución de 5 de julio de 1983 del Jefe del Servicio Territorial de la entonces Consejería de Economía, Industria y Energía en Córdoba se desestimaron las alegaciones formuladas por la Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S.A. (ENCASUR), contra el otorgamiento del Permiso de Investigación «San José Quinto» número 12.634, en términos de Córdoba, Obejo, Adamuz y Villafraña, solicitado por Don José Gómez Gallego para carbón, formulándose contra dicha Resolución, por la mencionada Sociedad, recurso de alzada que fue desestimado por la de 27 de octubre de 1983 de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial, que fue recurrida en reposición con carácter potestativo, que, igualmente, fue desestimado por silencio administrativo.

Contra la referida desestimación, la Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, recayendo Sentencia en el recurso núm. 1691/84 de fecha 1 de marzo de 1986, por la que se desestimó el mismo; Sentencia que fue recurrida en apelación por la mencionado Sociedad, el que correspondió a la Sala Tercera, Sección Primera del Tribunal Supremo con el número 304/87, lo cual con fecha 23 de enero de 1991 dictó Sentencia, que es firme, conteniendo en su parte dispositiva, el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de la Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S.A. (ENCASUR), contra la sentencia dictada el 23 de enero de 1986 (sic) por la de este orden jurisdiccional de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso núm. 1691 de 1984, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas».

En virtud de Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1991.— El Viceconsejero, José Solgueiro Carmona.

**RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, la ampliación del plazo de lectura para recibos bimestrales, de modo extraordinario, y exclusivamente para la implantación del denominado Plan Integral de Clientes.**

#### Antecedentes de hecho:

Primero. Con fecha 29 de abril de 1991, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que se ampliase el margen del plazo de lectura de +/- 3 días que se contempla en el punto 4.2 del Título Primero del Anexo I de la Orden Ministerial de 7 de enero de 1991 (BOE 8.1.91), así como que durante el período para el que se autorice dicho ampliación el cuota de potencia se facture por días. Esta solicitud se efectúa como consecuencia de la experiencia obtenida en la implantación del citado Plan Integral de Clientes, en las provincias de Córdoba y Cádiz, que debido a la complejidad del cambio dio lugar a unos períodos medios (moda) de 75 días, con oscilaciones máximas de +/- 20 días.

Segunda. La implantación del Plan Integral de Clientes de la Compañía Sevillana de Electricidad implicó la modificación total del sistema informático comercial de esta empresa en su ciclo completo, es decir contratación, lectura de contadores con microprocesadores y posterior facturación, lo que afectará en un futuro a la base de datos existentes, que llevará a una mejor información a los abonados. Este cambio hace que durante el período de implantación sea prácticamente imposible el cumplir el plazo de lectura de +/- 3 días.

Tercero. Los problemas surgidos como consecuencia de la implantación del Plan Integral de Clientes en Sevilla, Cádiz y Córdoba, fueron debatidos en el Órgano Regional de Mediación del Servicio Eléctrico en sus reuniones de los días 2-4-91 y 29-4-91, en el que están representados la Dirección General de Consumo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas así como las organizaciones de consumidores.

#### Fundamentos de derecho:

Primero. Los plazos de facturación y de lectura se contemplan, como ya se ha indicado, en el punto 4.2. del Título Primero del Anexo I de la Orden Ministerial de 7 de enero de 1991, siendo las facturaciones mensuales o bimestrales y los plazos de lectura no superiores a un margen de +/- 3 días a la finalización del mes o bimestre de la última lectura realizada.

Segundo. En el artículo 2º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (BOE 15.4.54) se contempla que la Administración velará por la equidad en las facturaciones.

Tercero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/90, de 11-12, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad una ampliación del plazo de lectura previsto en la disposición antes citada, el cual en la facturación inmediatamente siguiente a la implantación del Plan Integral de Clientes no será superior a los quince días anteriores o posteriores a la finalización del bimestre de la última lectura realizada, y que en las dos facturaciones siguientes a la primera, con ampliación del plazo de lectura, no exceda de los siete días precedentes o posteriores al cumplimiento del bimestre de la respectiva lectura anterior.

Todo ello bajo las siguientes condiciones:

1º. La autorización se concede para las provincias en las que aún no se ha implantado el Plan Integral de Clientes, es decir, de

Almería, Huelva, Granada, Jaén y Málaga.

2º. La facturación del término de potencia se realizará del siguiente modo:

$$Tp = 2 \times Pc \times \text{precio} \times K.$$

Siendo:

Pc = potencia contratada a potencia base de facturación si usa el sistema de control por maxímetro.

precio = precio del término de potencia de la tarifa correspondiente.

K = N/60 calculada con dos cifras decimales y redondeada por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal despreciada sea o no menor que 5 N = nº de días correspondientes a la facturación.

3º. El término de energía se calculará a partir del consumo registrado en el período de facturación.

4º. La Compañía Sevillana de Electricidad comunicará, con una antelación de al menos 15 días, la fecha de implantación del Plan Integral de Clientes en la provincia o zona de que se trate, a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, a efectos de su conocimiento por las Organizaciones de Consumidores.

5º. Con independencia de lo anterior, mediante campañas de información realizadas con la suficiente antelación en los medios de comunicación de mayor difusión en las zonas o provincias en las que se implante el Plan Integral de Clientes, se hará público el alcance de la presente resolución, para general conocimiento de los abonados que pudieran resultar afectados.

6º. Una vez efectuadas las tres facturaciones con plazo ampliado de lectura de contadores o las que se refiere la condición 1ª, las facturaciones siguientes se basarán en lecturas realizadas dentro de los plazos que de forma genérica establezca la normativa en cada caso vigente.

La presente disposición tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1991.- El Director General, Julio Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), una subvención para la construcción de ochenta y siete viviendas de protección oficial en régimen especial.**

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Lebrija una subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) para la ejecución de una promoción de 87 viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en dicha localidad.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1.14.03.744.00.33A.0.0445.00.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de concesión de la subvención.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de cimentación.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de estructura.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de cerramiento.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase final de obra y calificación definitiva.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del